

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 20 001 31 10 **2018 00384 00**

Demandante: GRACIELA BEATRIZ CARRILLO SAAVEDRA

Demandada: LUIS RAFAEL, DANIELA y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ; LINA MARCELA GUTIÉRREZ CERPA herederos determinados de LUIS RAFAEL GUTIÉRREZ LACOUTURE y HEREDEROS INDETERMINADOS.

En firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la diligencia se conminara a la conciliación, practicaran las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decrétese como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 6 a 35 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores SUSANA MARINA GÓMEZ MATOS, WILMAN ALCIDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ADOLFO LACOUTURE MENDEZ, NAYIBE PÉREZ AVELLANA, ANA VICTORIA BRIEVA URBINA y BORIS

RAFAEL GNECO SOLANO quienes expondrán sobre la convivencia ininterrumpida de la pareja.

Se advierte que de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 C. G. del P. la juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecido los hechos materia de esa prueba

DE LA PARTE DEMANDADA  
LUIS RAFAEL, DANIELA y CAMILO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandante GRACIELA BEATRIZ CARRILLO SAAVEDRA para que absuelva el interrogatorio solicitado por el apoderado judicial de los demandados

#### PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

Contesto pero no solicita pruebas

#### PRUEBA DE OFICIO

TESTIMONIAL: Citar para que rinda testimonio a la señora MARÍA CLAUDIA FERNÁNDEZ URBINA, a quien se hace referencia en la contestación de la demanda como esposa del señor LUIS RAFAEL GUTIÉRREZ LACOUTURE (Art. 169 C. G. del P.). Por secretaria envíese la comunicación de rigor (Artículo 217)

DOCUMENTAL: Ordenar a la demandada LINA MARCELA GUTIÉRREZ CERPA que aporte su Registro Civil de Nacimiento, con el propósito de acreditar el parentesco que afirma ostenta con el señor LUIS RAFAEL GUTIÉRREZ LACOUTURE, como requisito para establecer su legitimación en la causa en esta *litis*.

Para el cumplimiento de esta carga se le confiere el término de 8 días.

Se previene, en el sentido de que para el documento sea válidamente incorporado al expediente se lo haga por intermedio de apoderado judicial

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario